

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

resuelve la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada por el sentenciado **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.102.389.453.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 20 de febrero de 2020, sentencia en la que se condenó al señor **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO** a la pena principal de 18 meses de prisión, al haber sido hallado responsable del delito **HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.
2. El sentenciado cuenta con una detención inicial de 5 meses 25 días que va desde el 19 de noviembre de 2018 al 14 de mayo de 2019.
3. Su detención data del 13 de mayo de 2020, actualmente privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA.
4. El 27 de julio de 2020 este despacho avocó el conocimiento de la presente actuación.

5. El día de hoy se revise la solicitud de libertad por pena cumplida del condenado.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO**.

Revisado el diligenciamiento se observa que **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO** cuenta con una detención inicial de 5 meses 25 días que va desde el 19 de noviembre de 2018 al 14 de mayo de 2019, y que actualmente se encuentra privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA por cuenta de estas diligencias desde el pasado 13 de mayo de 2020, sin habersele reconocido al interior del presente expediente redención de pena, lo que permite afirmar que a la fecha lleva una privación física de la libertad de **QUINCE (15) MESES QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN**, lo que dista de la pena que le fue impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, esto es, **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN**.

En tal sentido se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida deprecada por **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO**, debiendo continuar purgando la pena que le fue impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO** ha cumplido a la fecha una penalidad de **QUINCE (15) MESES QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física que lleva hasta la fecha.

SEGUNDO.- NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ